



Diez y seis meses.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

(Las partes de ambas Ciudades) digo, de la toma, o mo-
tad hecha en ella por la dho. Padre del Orato-
rio del Sr. Phelipe V. y por su hijo q. de ella re-
sultaron al goze de aguas de los rios hereda-
dos contiguos a la Rambla, de una conformidad que
pasó recado judicial a el Sr. Perfecto desta Congre-
gacion q. se halló presente, para q. dispusiese q.
se allanasen, y quitasen dhas. tomas, o motas,
y por no haverse efectuado, y subsistir los mismos
perjuicios en conformidad de N.º despacho del Con-
sejo por la instancia q. hizo el Marq. de Camar-
cho, y no de los rios desta Ciudad de Cantara a
hazendado, q. pretende de ver beber del riego desta
Rambla, se pasó en el proximo año de setecientos
cinquenta y seis, con citacion de ambos Ayun-
tamientos, y de la parte de dho. Oratorio, e intere-
sado, a hacer como se hizo vista ocular de dhas.
tomas, o motas, y perjuicios, y no habiendo resul-
tado hasta ahora providencia q. los haya remedia-
do, y vi entendido dha. Ciudad de Cantara q. ante
el Sr. Alcalde mayor de esta Capital, en virtud
de Comision del Consejo, se está siguiendo dho. negocio
en dha. Ciudad, concluye duplicando haver venible que
en rios de su comun se salga previendo lo q. la corres-
ponda a la utilidad publica; y q. siendo como es igual-
mente interesado por el riego este Ayuntamiento
espera aquella Ciudad se dize tomar la misma
resolucion, para q. de esta forma con ambas
instancias se logre el remedio de los daños q.
subsistieren como se hallan las tomas se seguiran
a ambos comuner; y la Ciudad hauiendolo oido